

## TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORDEN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2002 DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO, POR LA QUE SE REGULA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.<sup>1</sup>

(Última modificación publicada el 13 marzo de 2020)

<ul style="list-style-type: none"><li>• Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud. Publicación: Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 280, de 3 de diciembre. Entrada en vigor: 4 de diciembre de 2002.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• 1ª Modificación por Orden de 20 de octubre de 2004, de la Consejería de Sanidad (BORM nº 252, de 29 de octubre).</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• 2ª Modificación por Orden de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Sanidad y Política Social (BORM nº 97, de 29 de abril). Corrección errores BORM nº 290, de 16 de diciembre de 2016.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• 3ª Modificación por Orden de la Consejería de Sanidad de 17 de julio de 2015 (BORM nº 180, de 6 de agosto)<sup>2</sup>.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• 4ª Modificación por Orden de la Consejería de Salud, de 3 de marzo de 2020 (BORM nº 61, de 13 de marzo)<sup>3</sup>.</li></ul>

<sup>1</sup> Este texto consolidado es el documento que integra en el **texto original** de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, las modificaciones y correcciones que ha tenido en su articulado desde su origen. El citado texto tiene **carácter meramente informativo y carece de validez jurídica alguna**. Para fines jurídicos deben utilizarse los textos publicados en el Diario Oficial de la Región de Murcia.

<sup>2</sup> Modifica el baremo de méritos correspondiente al Subgrupo A1, categoría de Facultativo Sanitario Especialista, contenido en el anexo de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud. Dicha modificación no será aplicable mientras no se convoquen las nuevas bolsas de trabajo que forman parte de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista.

<sup>3</sup> Parte final de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud:

**<<Disposición adicional única. Divulgación de normativa consolidada.**

*A los efectos informativos y de conocimiento por todos los interesados, el Servicio Murciano de Salud deberá publicar a través de la web Murciasalud en el plazo de un mes desde la publicación de esta norma el texto consolidado resultante de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, con la incorporación de las modificaciones introducidas por la presente Orden.*

**Disposición transitoria primera. Incorporación a la plataforma informática de las solicitudes y méritos presentados en formato papel antes de la entrada en vigor de esta Orden.**

*Desde la finalización de los últimos periodos de referencia en julio y octubre de 2019 y hasta la entrada en vigor de esta Orden, las solicitudes de inscripción y los nuevos méritos aportados por los aspirantes, cuya presentación se produzca en formato papel, se incorporarán de oficio por el Servicio Murciano de Salud en la plataforma informática habilitada en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta norma. Finalizado este último plazo de 3 meses, los interesados podrán modificar sus datos personales y preferencias, así como incorporar otros méritos no aportados con anterioridad.*

**Disposición transitoria segunda. Bolsas de trabajo vigentes.**

*Todas las bolsas de trabajo vigentes a la entrada en vigor de esta Orden mantendrán su plena vigencia, hasta que se dicte una nueva resolución del Director Gerente declarando la entrada en vigor de las nuevas bolsas de trabajo con sometimiento a lo dispuesto en la presente Orden.*

**Disposición transitoria tercera. Especificidades sobre los llamamientos de duración igual o inferior a 3 días a partir de la entrada en vigor de la Orden.**



## ÍNDICE

CAPÍTULO I. Normas generales.....	5
Artículo 1. Ámbito de aplicación.....	5
Artículo 2. Procedimientos de selección del personal estatutario temporal.....	5
Artículo 3. Comisión mixta. Composición y funciones .....	5
CAPÍTULO II. Procedimiento ordinario .....	7
Artículo 4. Requisitos y condiciones generales de los aspirantes.....	7
Artículo 5. Solicitudes y autobaremación de méritos .....	9
Artículo 6. Comisión Técnica y Comisiones de Selección, composición y funcionamiento .....	13
Artículo 7.- Valoración de méritos. Criterios generales .....	14
Artículo 8. Presentación de documentos.....	16
Artículo 9. Forma y efectos de los nombramientos de personal estatutario temporal .....	17
Artículo 10. Bolsas de trabajo .....	18
Artículo 11. Convocatorias ordinarias .....	18
Artículo 12. Admisión de aspirantes .....	19
Artículo 13. Revisión y valoración de los méritos de los aspirantes admitidos .....	20
Artículo 14. Constitución de la Bolsa de Trabajo .....	21
Artículo 15. Procedimiento a seguir para ofrecer los nombramientos a los aspirantes.....	22
Artículo 15 bis. Orden de prelación de los llamamientos .....	23
Artículo 15 ter. Reserva de puestos de trabajo a personal con discapacidad .....	25
Artículo 16. Disponibilidad en Bolsa de Trabajo .....	26
Artículo 16 bis. Periodo de prueba y revocación por falta de capacidad .....	28
Artículo 17. Suspensión en Bolsa de Trabajo .....	30
Capítulo III. Procedimiento ordinario derivado de concurso de méritos (sin contenido).....	31

- 
1. Los aspirantes inscritos en las bolsas de trabajo vigentes a la entrada en vigor de esta norma que no manifiesten opción alguna en cuanto a los llamamientos de corta duración (igual o inferior a 3 días) se considerarán inscritos para los mismos.
  2. Durante los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta disposición, la opción a no ser llamado por parte de los aspirantes que figuren inscritos para llamamientos de duración igual o inferior a tres días en las distintas bolsas de trabajo, no conllevará la suspensión de los derechos derivados de su inscripción prevista en el artículo 17.

**Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y, en particular, la Resolución de 11 de mayo de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se fija el procedimiento a través del que se deberán cumplimentar en Internet las solicitudes relacionadas con las bolsas de trabajo en el Servicio Murciano de Salud.

**Disposición final primera. Aplicación y ejecución**

Se faculta al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud para la adopción de las medidas necesarias en aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.  
En consecuencia, a partir de esta fecha resultará de aplicación obligatoria la presentación de solicitudes y méritos mediante el sistema de autobaremación a través de la plataforma prevista en la presente Orden para cada una de las bolsas de trabajo existentes. También resultará plenamente aplicable el sistema de selección y llamamientos previsto en la misma>>.



Capítulo IV. Procedimiento de urgencia y procedimiento extraordinario(sin contenido) .....	31
Artículo 18. Bolsas de trabajo procedentes de convocatorias de pruebas selectivas (sin contenido) .....	32
Capítulo V. Procedimiento de urgencia y procedimiento extraordinario .....	32
Artículo 19. Supuestos .....	32
Artículo 20. Iniciación de los procedimientos de urgencia y extraordinario .....	32
Artículo 21. Convocatoria de los procedimientos de urgencia y extraordinario .....	33
Artículo 22. Composición de la Comisión de Selección (sin contenido).....	34
Artículo 23. Proceso selectivo .....	34
Capítulo VI. Oferta genérica al órgano gestor en materia de política de empleo.....	35
Artículo 24. Supuestos .....	35
Capítulo VII. Baremos de méritos aplicables al procedimiento ordinario derivado de concurso de méritos	36
Artículo 25. Determinación de los baremos de méritos .....	36
Disposición Transitoria .....	36
Disposiciones finales .....	37



## TEXTO CONSOLIDADO

(Última modificación publicada el 13 marzo de 2020)

La selección del personal estatutario aparece regulada en sus aspectos esenciales en el artículo 27 de la [Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud](#), que instituye los principios de igualdad, mérito y capacidad como los criterios rectores a los que deberá someterse dicha actividad, en consonancia con lo establecido en los artículos 103 de la [Constitución Española](#) y 3 de la [Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud](#). Junto con tales principios, el referido artículo establece la necesidad de que los procedimientos de selección del personal temporal aseguren la debida agilidad en la contratación del personal.

A tal efecto, debemos considerar que la selección del personal temporal presenta en el ámbito sanitario especial transcendencia, dada la necesidad de garantizar en todo momento la asistencia sanitaria, para lo que es preciso contar con procedimientos que permitan una fluida incorporación del personal que resulte preciso para asegurar tales servicios. Dicha selección puede tener a su vez como finalidad la provisión de puestos vacantes, la atención coyuntural de servicios que no puedan ser atendidos por la plantilla del centro, la sustitución del personal estatutario o la cobertura de la atención continuada.

Teniendo en cuenta tales circunstancias, y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la [Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud](#), resulta necesario llevar a efecto la regulación de los procesos de selección de personal temporal en términos tales que, ajustándose a los principios contenidos en el referido precepto, ofrezcan al mismo tiempo la necesaria estabilidad y garantías a las personas que se vincularán al Servicio Murciano de Salud mediante una relación de carácter no permanente.

A fin de asegurar este conjunto de principios y objetivos, la presente Orden, que ha sido objeto de negociación con las Organizaciones Sindicales, pretende regular los aspectos formales de los procesos de selección, la composición y funcionamiento de las Comisiones de Selección y los criterios fundamentales a los que deberán atenerse los baremos de méritos aplicables a estos procedimientos.

Junto con lo anteriormente expuesto, se regula la coexistencia temporal de las Bolsas de Trabajo que se encuentran actualmente vigentes en el Servicio Murciano de Salud, procedentes por un lado, de convocatorias de la Administración Regional y por otro, de la Dirección Territorial del Insalud de Murcia.

Por último, y teniendo en cuenta que el personal estatutario se inserta dentro de la Función Pública Regional, la regulación contenida en esta norma resulta, en buena medida coincidente, con la que existe en el resto de la Administración regional, y en particular, con la contenida en la Orden de 27 de julio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y en



uso de las competencias que me atribuye el artículo 27 de la [Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud](#),

## DISPONGO:

### CAPÍTULO I

#### Normas generales

##### **Artículo 1.** *Ámbito de aplicación.*

La selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud se regirá por lo previsto en la presente Orden.

##### **Artículo 2.** *Procedimientos de selección del personal estatutario temporal.* <sup>4</sup>

La selección del personal se realizará a través de los procedimientos siguientes:

- a) Procedimiento ordinario.
- b) Procedimiento de urgencia.
- c) Procedimiento extraordinario.
- d) Oferta genérica del órgano gestor en materia de política de empleo.

##### **Artículo 3.** *Comisión mixta. Composición y funciones.* <sup>5</sup>

1. La Comisión Mixta de Selección de Personal Temporal del Servicio Murciano de Salud, se configura como el órgano que, en el seno del citado organismo, se encargará de velar por el buen funcionamiento de los procesos selectivos realizados al amparo de la presente Orden, garantizando el cumplimiento de los siguientes principios:

- a) Sometimiento pleno a la ley y al Derecho.
- b) Igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso a la condición de personal estatutario temporal.
- c) Eficiencia en la planificación de las necesidades de los recursos humanos.

2. La Comisión Mixta estará compuesta por los siguientes miembros:

---

<sup>4</sup> Artículo 2 redactado por el apartado uno del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM, de 13 de marzo). Vigencia: 13 de abril 2020.

<sup>5</sup> Artículo 3 redactado por el apartado dos del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM, de 13 de marzo). Vigencia: 13 de abril 2020.

- a) Presidente. El Director General de Recursos Humanos.
- b) Vicepresidente. El Subdirector General de Recursos Humanos.
- c) Un máximo de 8 vocales designados por el Presidente de entre el personal adscrito al Servicio Murciano de Salud.
- d) Dos miembros de cada una de las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Como Secretario de la Comisión actuará un funcionario de la Dirección General de Recursos Humanos, designado por el Presidente de la misma, que asumirá las funciones previstas en la legislación básica en materia de órganos colegiados.

3. La posición de la Administración en las decisiones adoptadas en el seno de dicha comisión, será la establecida por el Director General de Recursos Humanos, por el Subdirector General de Recursos Humanos o por cualquier otro representante designado con capacidad de decisión. Su voto equivaldrá en número a la suma de todos los votos de los representantes sindicales.

4. La Comisión Mixta, en el cumplimiento de sus fines, realizará las siguientes funciones:

- a) Seguimiento de los procesos de selección realizados.
- b) Elevar anualmente al Gerente del Servicio Murciano de Salud un informe sobre el desarrollo de las convocatorias de los procesos de selección que se hayan realizado al amparo de la presente Orden, así como informar periódicamente de las incidencias que tuvieran lugar y cuya urgencia haga imposible esperar el informe anual.
- c) Hacer propuestas acerca de los miembros que podrán ser designados para formar parte de las Subcomisiones Técnicas que se constituyan para los procedimientos ordinarios, de urgencia y extraordinarios previstos en la presente Orden.
- d) Presentar iniciativas para la mejora en la gestión de las bolsas de trabajo, así como cualquier otra que pudiera contribuir al buen funcionamiento de los procesos selectivos.

5. Las reuniones de la Comisión Mixta serán convocadas por la Dirección General de Recursos Humanos, y tendrán lugar al menos una vez cada dos meses. No obstante, también se podrán convocar reuniones, con carácter extraordinario, cuando sean solicitadas por la mayoría de las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

6. Los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta en el ejercicio de sus competencias, serán comunicados a la Mesa Sectorial de Sanidad, cuando así lo considere conveniente, y a la Gerencia del Servicio Murciano de Salud, que, en su caso, adoptará las medidas necesarias para que se lleven a efecto.

7. En todo caso, el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión Mixta estará sujeto al contenido del Acuerdo suscrito el 26 de mayo de 2003, entre el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales, por el que se establece el régimen de organización y funcionamiento de la comisión mixta de la bolsa de trabajo

de dicho ente público, en tanto no se alcance un nuevo pacto que sustituya al mismo y no se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

## CAPÍTULO II

### Procedimiento ordinario.<sup>6</sup>

#### **Artículo 4.** *Requisitos y condiciones generales de los aspirantes.*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la [Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud](#), para formar parte en los procedimientos regulados en la presente Orden, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o, en su defecto, cumplir los requisitos de nacionalidad exigidos por la normativa básica para el acceso a la Función Pública.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.<sup>7</sup>
- c) Estar en posesión de la titulación necesaria o haber cumplido las condiciones para obtenerla dentro del plazo de presentación de instancias, incluido el pago de la tasa correspondiente.<sup>8</sup>
- d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- e) No hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas o de la correspondiente profesión, en los términos establecidos por la normativa básica estatal.

2. De acuerdo con lo establecido en el [Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social](#), serán admitidas todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, la discapacidad deberá ser acreditada en la forma establecida por los órganos competentes en la materia.

---

<sup>6</sup> Rúbrica del capítulo II redactada por el apartado tres del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM, de 13 de marzo). Vigencia: 13 de abril 2020.

<sup>7</sup> Letra b) del número 1 del artículo 4 redactada por el apartado uno del artículo único de la Orden de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se regula la selección de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 29 de abril). Vigencia: 19 de mayo 2014.

<sup>8</sup> Letra c) del número 1 del artículo 4 redactada por el apartado uno del artículo único de la Orden de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se regula la selección de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 29 de abril). Vigencia: 19 de mayo 2014.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 del [Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público](#), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la persona discapacitada deberá poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. A tal efecto, las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a la opción y a la plaza de que se trate, se acreditará de conformidad con lo dispuesto en artículo 8.1.<sup>9</sup>

3. Todos los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse el día de finalización del correspondiente plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo. Como excepción, y para aquellas opciones en las que se exija estar en posesión de un título de especialista en Ciencias de la Salud, serán admitidos aquellos que, tras haber desarrollado íntegramente el programa formativo necesario para obtener dicho título, hubieran obtenido una evaluación favorable, si bien, deberán aportar la titulación necesaria o la certificación del pago de la tasa correspondiente antes de la aprobación definitiva de la relación de admitidos y excluidos.<sup>10</sup>

#### 4. Acreditación de los requisitos.<sup>11</sup>

a) La nacionalidad y edad de los interesados se justificará mediante documento nacional de identidad, pasaporte, carnet de conducir o documento de identificación equivalente, pudiendo acceder por otros medios a tal información en aplicación del artículo 28 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).

b) La titulación necesaria para ser admitido en la bolsa correspondiente, se acreditará mediante el título académico que habilite para el desempeño de la categoría/opción solicitada o, en su caso, certificación de los estudios equivalentes a los exigidos, citando la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia emitida por los órganos competentes en la materia, o mediante el reconocimiento de las cualificaciones profesionales previsto en el [Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones](#)

<sup>9</sup> Número 2 del artículo 4 redactado por el apartado cuatro del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 13 de marzo). Vigencia: 13 de abril 2020.

<sup>10</sup> Número 3 del artículo 4 redactado por el apartado dos del artículo único de la Orden de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se regula la selección de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 29 de abril). Vigencia: 19 de mayo 2014.

<sup>11</sup> Número 4 del artículo 4 introducido por el apartado cuatro del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 13 de marzo). Vigencia: 13 de abril 2020.



[profesionales](#) y el [Reglamento \(UE\) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior](#).

c) No hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas o de la correspondiente profesión que se acreditará mediante declaración jurada o promesa del cumplimiento del requisito correspondiente.

d) El cumplimiento del requisito exigido por el artículo 13.5 de la [Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor](#), se acreditará en la forma prevista en la Resolución de 20 de junio de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, sobre la aplicación de las medidas previstas en el citado artículo.

#### **Artículo 5. Solicitudes y autobaremación de méritos.** <sup>12</sup>

La presentación de las solicitudes y los méritos de los aspirantes, así como los procesos de selección y gestión de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, se llevarán a cabo mediante la utilización de medios electrónicos que, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, libre concurrencia y publicidad, garanticen la máxima agilidad y transparencia, así como la corresponsabilidad de los participantes en los mismos, de conformidad con las siguientes previsiones:

##### 1. Inscripción.

La solicitud de inscripción en las bolsas de trabajo para participar en los procesos selectivos de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, generará para el interesado que reúna los requisitos exigibles el derecho a formar parte de la correspondiente bolsa de trabajo y, en su caso, a suscribir cuantos nombramientos puedan surgir para la cobertura temporal de los puestos, de conformidad con el contenido del artículo 9 de la [Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud](#).

Las solicitudes se podrán presentar ininterrumpidamente a lo largo de todo el año, sin perjuicio de que las mismas serán tenidas en consideración tras la finalización del período de referencia vigente en el momento de su presentación, a los efectos de la elaboración de la próxima lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Dicha solicitud de inscripción se formulará según el modelo electrónico que figura en la aplicación informática habilitada al efecto en el apartado de Bolsas de Trabajo de la página web del Portal Sanitario Murciasalud, o a través del Punto de Acceso Electrónico del Servicio Murciano de Salud, para lo que los interesados seguirán las instrucciones incluidas en la propia aplicación informática.

---

<sup>12</sup> Artículo 5 redactado por el apartado cinco del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 13 de marzo). Vigencia: 13 de abril 2020.



El acceso de los interesados a la plataforma informática se podrá realizar a través de certificado electrónico reconocido o cualificado, o mediante un sistema de registro previo del interesado en el sistema con nombre de usuario y clave concertada, de conformidad con el [Decreto 286/2015, de 28 de octubre, por el que se autorizan otros sistemas de firma electrónica distintos a la firma electrónica avanzada o reconocida, en el marco de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#). Con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos de inscripción de los interesados, se crearán unidades de apoyo en las distintas Gerencias de Área de Salud y en los Órganos Centrales del Servicio Murciano de Salud, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 5 y disposición adicional única del [Decreto 293/2019, de 5 de diciembre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del personal estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud](#).

En la solicitud de inscripción, además de los datos personales, número de teléfono y correo electrónico del interesado y, en su caso, condición de discapacidad, se deberá hacer constar las áreas, los ámbitos asistenciales y los tipos de nombramientos en los que el aspirante desee figurar inscrito. En este sentido, los aspirantes tendrán la posibilidad de elegir no ser llamados, con carácter previo y general, a la suscripción de nombramientos de corta duración de hasta 3 días, de tiempo parcial, o eventuales para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios y, en su caso, para las unidades asistenciales de UCI y Diálisis para el personal perteneciente al Subgrupo A2 sanitario. La falta de elección determinará la inscripción en todas las áreas, ámbitos asistenciales y tipos de nombramiento.

El domicilio, el teléfono y el correo electrónico, que figuren en la solicitud serán considerados válidos, respectivamente, a los efectos de notificaciones, llamamientos y avisos, siendo responsabilidad exclusiva del solicitante efectuar cualquier cambio o corrección de los mismos.

Junto con la cumplimentación de los datos generales contenidos en el formulario de solicitud, los solicitantes podrán incorporar a la plataforma, la documentación acreditativa de los requisitos y condiciones de nacionalidad, edad y titulación que resulten exigibles para participar en el proceso selectivo correspondiente, a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 4.1.

No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 28 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#), los solicitantes no estarán obligados a presentar documentos que se hallen en poder de la Administración, en especial aquellos incluidos en el Catálogo de Simplificación Documental de la Administración Pública de la Región de Murcia, o bien que hayan sido aportados con anterioridad, debiendo indicar en tal caso, en qué momento y ante que órgano presentó tales documentos, ni tampoco que hayan sido elaborados por otras Administraciones si resulta factible su obtención o consulta a través de redes corporativas o de plataformas de intermediación de datos, y siempre que no exista oposición expresa del interesado.



Las solicitudes de inscripción deberán ser firmadas en la aplicación informática para su plena validez.

## 2. Méritos.

Junto a la solicitud, los aspirantes deberán registrar y autobaremar los méritos que presenten en los apartados que correspondan de la aplicación informática, conforme a lo previsto en el baremo correspondiente a la categoría/opción solicitada.

Una vez cumplimentada la solicitud, y tras el registro de la misma, el sistema informático determinará la puntuación obtenida de conformidad con las bases de la convocatoria y el baremo correspondiente, generando un justificante de la inscripción efectuada, con constancia de la fecha de presentación, que podrá ser imprimido por los aspirantes.

Los méritos y cuantas circunstancias se aporten y certifiquen junto a la inscripción inicial o por medio de sucesivas actualizaciones, deberán ir referidos a la fecha de presentación, sin perjuicio de que su valoración efectiva se producirá tras la finalización del período de referencia en vigor. En el caso de tratarse de una convocatoria de urgencia o extraordinaria, deberán venir referidas a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o a la de su exposición mediante el anuncio correspondiente.

## 3. Acreditación de méritos.

Los documentos acreditativos de los méritos alegados, de acuerdo con lo previsto en el baremo correspondiente, se presentarán telemáticamente en la propia plataforma informática, anexando copia de los documentos originales digitalizados; si bien ello no resultará exigible en los supuestos y términos previstos en el citado artículo 28 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre.

Los servicios prestados para la Administración Pública se acreditarán mediante el correspondiente certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos.

A su vez, la actividad en el sector privado se deberá justificar con el informe de vida laboral al que se refiere el apartado anterior, junto con una copia del contrato de trabajo o de alguna de las nóminas correspondientes al período que se deba valorar.

Por su parte, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación alguna.

Los aspirantes podrán acreditar aquellos méritos ya alegados y no justificados debidamente, hasta el fin del plazo de subsanación de defectos. Los méritos alegados en plazo y no acreditados suficientemente a juicio de la Comisión de



Selección no serán tenidos en cuenta.

#### 4. Abono de tasas.

Los aspirantes que deseen inscribirse por primera vez en los distintos procesos selectivos deberán abonar la tasa T110 correspondiente por actuaciones en materia de función pública regional, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, resultando de aplicación los supuestos de devolución, exención y bonificación previstos legalmente.

El importe de la tasa se ingresará a través de las entidades colaboradoras correspondientes, de conformidad con las normas tributarias aplicables, debiendo incorporarse copia del pago de las mismas junto con la solicitud del interesado, o en su caso, de modo telemático a través de la aplicación informática habilitada a tal efecto.

La cuantía de la tasa se actualizará para cada ejercicio presupuestario, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente.

#### 5. Actualización de datos personales.

A partir de la inscripción inicial de los datos y de los méritos autobareados, los interesados podrán en cualquier momento tener acceso a los mismos, a través de la web a que se refiere el artículo 5.1, para actualizar datos personales, modificar los ámbitos territoriales y funcionales en los que desea prestar servicios o modificar el tipo de nombramiento para el que están disponibles. También se podrá solicitar la baja temporal en la Bolsa de Trabajo correspondiente a cada categoría y opción determinada. Las modificaciones tendrán eficacia transcurridos 5 días de su solicitud, a excepción de aquellas referentes a los datos personales, que surtirán efecto con carácter inmediato.

#### 6. Veracidad y comprobación de los datos aportados.

Los aspirantes serán personal y directamente responsables de la veracidad de los datos y méritos aportados y de la valoración de los mismos, y estarán obligados a presentar los documentos originales en cualquier momento, a requerimiento de la Administración, a fin de verificar aquellos extremos que sean precisos para la valoración de su solicitud.

Sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que los aspirantes puedan incurrir, será causa de exclusión de la Bolsa de Trabajo en los términos previstos en el artículo 17 de la presente Orden, lo siguiente:

a) La falta de presentación de los documentos justificativos de los requisitos y méritos aportados, requeridos por la Administración para su cotejo y comprobación.

b) La falsificación de documentos justificativos de los requisitos y méritos aportados.

c) La inclusión de méritos no acreditados.

En ningún caso, los errores en la cuantificación y clasificación de los méritos determinarán la exclusión de la Bolsa.

## 7. Notificaciones y publicación.

Los actos que se dicten en el proceso selectivo y que afecten a una pluralidad de aspirantes, serán publicados y notificados simultáneamente en la página web del Portal Sanitario Murciasalud, en el Tablón de Anuncios del Servicio Murciano de Salud, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano o, en su defecto, el Tablón de Anuncios electrónico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez se encuentre operativo. También serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia aquellos actos en los que expresamente así se prevea en el articulado de la presente Orden.

## **Artículo 6.** *Comisión Técnica y Comisiones de Selección, composición y funcionamiento.*<sup>13</sup>

1. La Comisión Técnica de Selección, ejercerá las funciones de vigilancia, control, seguimiento e interpretación de lo establecido en la presente Orden, y aquellas otras que la Gerencia del Servicio Murciano de Salud pudiera estimar, todo ello con el fin de evitar o resolver las incidencias y controversias que de ella pudieran derivarse.

La Comisión estará integrada por un total de doce miembros que ostentarán la condición de personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo, dos tercios de los cuales deberán estar adscritos a la Dirección General competente en materia de recursos humanos del Servicio Murciano de Salud, y un tercio perteneciente a la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria. Tales miembros, serán designados por resolución del Director Gerente del ente público, a propuesta de los titulares de ambas direcciones generales.

2. En su seno se constituirán las Comisiones de Selección, que tendrán la denominación de Subcomisiones Técnicas Específicas, al menos, una por cada categoría/opción, integradas por tres miembros debiendo todos ellos poseer una titulación académica de igual o superior nivel al exigido para el acceso al Grupo o Subgrupo de titulación a que pertenecen las categorías y opciones objeto de la Bolsa de Trabajo. Específicamente, en las Bolsas de Trabajo de categorías/opciones de los subgrupos A1 y A2 que tengan adscritas plazas que la plantilla califique como de especial cualificación a que se refiere el artículo 15 bis.5, al menos, dos de los tres

---

<sup>13</sup> Artículo 6 redactado por el apartado seis del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 13 de marzo). Vigencia: 13 de abril 2020.

miembros de la correspondiente Subcomisión deberán poseer una titulación académica de un área de conocimientos que los haga idóneos para valorar la aptitud de los aspirantes a ocupar las citadas plazas.

La designación de los miembros de cada Subcomisión, se realizará por resolución del Director Gerente, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) El Presidente, designado entre el personal de la Administración Pública Regional con carácter preferente, y de reconocido prestigio profesional y competencia para enjuiciar los conocimientos y aptitudes requeridos a los aspirantes.

b) El Secretario, designado entre el personal en situación de servicio activo de la Administración Pública Regional que desarrolle sus funciones en el ámbito de la administración de personal o en el jurídico-administrativo en general.

c) Un Vocal, designado entre el personal en activo vinculado a la Administración Pública Regional mediante una relación de carácter permanente, que pertenezca a la opción convocada o al cuerpo u opción funcional que resulte equivalente.

3. En cualquier momento, si la Subcomisión tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple con alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria específica, deberá proponer su exclusión al órgano convocante, previa audiencia del interesado, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.

4. El funcionamiento y procedimiento de actuación de la Comisión Técnica de Selección y de las Subcomisiones, así como la idoneidad de sus miembros, se ajustará a lo dispuesto en la [Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público](#), en especial en lo que se refiere al régimen de recusación y abstención de los órganos colegiados que resultará aplicable a sus miembros. Así mismo resultará de aplicación las normas de la función pública regional sobre órganos de selección.

5. Cuando resulte estrictamente necesario, la Comisión Técnica de Selección y las Subcomisiones, podrán designar asesores y también colaboradores para tareas de carácter administrativo, con voz pero sin voto. La designación de asesores deberá ser comunicada previamente al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

6. Las decisiones y acuerdos adoptados por la Comisión Técnica de Selección, se comunicarán a la Comisión Mixta con una periodicidad semestral, no obstante y si las circunstancias así lo requiriesen podrá establecerse un plazo inferior.

#### **Artículo 7. Valoración de méritos. Criterios generales.** <sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Artículo 7 redactado por el apartado siete del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 13 de marzo). Vigencia: 13 de abril 2020.

1. Las Subcomisiones Técnicas Específicas comprobarán y valorarán los méritos alegados y aportados por los aspirantes, conforme al baremo correspondiente a cada categoría/opción que se indique en su convocatoria específica.

2. Para la aplicación del baremo de méritos, las Subcomisiones Técnicas Específicas tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, además de los que, en su caso, pueda establecer cada convocatoria específica.

a) No será objeto de valoración la titulación requerida para el ingreso, sin perjuicio de que pueda ser objeto de puntuación el sistema de acceso al mismo, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 25 de la [Directiva 2005/36 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales](#), y en la [Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias](#).

b) En ningún caso, serán valorados aquellos títulos necesarios para la obtención de otros de grado superior que sean objeto de valoración.

c) Sólo serán puntuables aquellas titulaciones académicas, cursos y méritos profesionales que tengan relación directa con las funciones de la opción convocada, así como los de informática, idiomas, prevención de riesgos laborales, calidad y gestión clínica.

d) En el supuesto de que coincida en el tiempo la prestación de servicios en los sectores público y privado, se valorarán los que resulten más beneficiosos para los interesados.

e) No serán objeto de valoración la realización de funciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del [Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público](#). Así mismo, tampoco se tendrá en cuenta el tiempo durante el cual se hayan prestado servicios en virtud de lo establecido en el Capítulo V del [Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo](#) (trabajos temporales de colaboración social).

3. En caso de igualdad de puntuación de los aspirantes, se resolverá por la puntuación obtenida en los distintos apartados de los méritos profesionales, según el orden en que figuren en el baremo correspondiente. Si persiste la igualdad, se atenderá a la puntuación alcanzada en los distintos apartados de los méritos académicos según el orden de los mismos en el citado baremo. Si estos criterios no fuesen suficientes, se resolverá la desigualdad por sorteo.

4. Las puntuaciones resultantes de la autobaremación de méritos de aquellos aspirantes que ya figuren inscritos en las distintas bolsas de trabajo, se adicionarán a las puntuaciones que éstos ostenten conforme al anterior procedimiento, sin perjuicio de la comprobación y valoración de dichos méritos autobaremadados por la Subcomisión Técnica Específica.



5. Las puntuaciones correspondientes a los servicios prestados susceptibles de valoración de oficio, se añadirán a las resultantes de la autobaremación, sin perjuicio de su revisión y valoración por parte de la Subcomisión Técnica Específica.

#### **Artículo 8. Presentación de documentos.**

1. Los aspirantes, una vez que hayan elegido el puesto de trabajo, deberán presentar en el centro en el que deban suscribir el nombramiento como personal estatutario temporal, los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).
- Fotocopia compulsada del título académico exigido en la convocatoria específica. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los exigidos habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación en tal sentido por los órganos competentes en la materia.

No será preciso presentar la titulación académica cuando el interesado hubiera prestado servicios para el mismo órgano encargado de su contratación en una opción o categoría para la que resulte exigible idéntica titulación.

- Informe médico que acredite poseer la capacidad física y psíquica compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a las plazas de que se trate.

Este informe deberá expedirse por el facultativo de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en su defecto, por la unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Dirección General competente en materia de función pública o por el servicio que en cada Gerencia de Atención Primaria o Especializada se designe al efecto. A tal fin, se podrán realizar a los aspirantes las pruebas médicas oportunas a través de las entidades colaboradoras de la Administración Regional.

No será necesaria la expedición del citado informe médico cuando haya transcurrido un plazo inferior a tres meses desde la conclusión de su último nombramiento o contrato con la Administración Pública de la Región de Murcia, pudiendo no obstante ser exigido por el órgano encargado de efectuar el nombramiento cuando concurren circunstancias excepcionales, libremente apreciadas por el mismo.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido apartado del servicio en ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario o sanción de despido, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o solicitud de compatibilidad en su caso. Estas declaración podrá ser comprobada a través de la información que puedan facilitar otros organismos públicos.

- Declaración responsable sobre cumplimiento del art. 13.5 de la [Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor](#), en los términos establecidos en la Resolución de 20 de junio de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se aprueba la instrucción 4/2016, sobre aplicación de las medidas previstas en el citado artículo.<sup>15</sup>

2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en las convocatorias específicas mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

3. Dicha documentación se presentará en el momento de la firma del nombramiento. De no hacerlo, salvo causas debidamente justificadas, o cuando del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos señalados en el artículo 4 de la presente norma, no se podrá efectuar el nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia.

Asimismo, causarán baja definitiva en la correspondiente Bolsa de Trabajo o procedimiento de selección del que fueron llamados.<sup>16</sup>

#### **Artículo 9. Forma y efectos de los nombramientos de personal estatutario temporal.**

1. El nombramiento como personal estatutario temporal de los aspirantes seleccionados para cubrir las plazas convocadas se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 a 20 de la [Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud](#), y demás disposiciones aplicables.

2. Hasta tanto se produzca su nombramiento y correspondiente toma de posesión, los aspirantes seleccionados no tendrán derecho a percepción económica alguna.

3. Los aspirantes deben incorporarse al puesto de trabajo en la fecha en la que sean requeridos para ello, en los términos previstos en el artículo 15.

Aquellos aspirantes que no lo hagan, además de no ser nombrados, causarán baja, durante un año, en la correspondiente Bolsa de Trabajo o procedimiento de selección del que hayan sido llamados, salvo que la incomparecencia se debiera a razones ajenas a la voluntad del interesado y así lo acredite.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> Guión sexto del número 1 del artículo 8 introducido por el apartado ocho del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 13 de marzo). Vigencia: 13 de abril 2020.

<sup>16</sup> Número 3 del artículo 8 redactado por el apartado cinco del artículo único de la Orden de 10 de abril de 2014, de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se regula la selección de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 29 de abril). Vigencia: 19 de mayo 2014.

<sup>17</sup> Número 3 del artículo 9 redactado por el apartado seis del artículo único de la Orden de 10 de abril de 2014, de la

## **Artículo 10. Bolsas de trabajo.**<sup>18</sup>

1. El sistema ordinario de selección de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud se sustenta en la existencia de bolsas de trabajo permanentes para todo el ámbito del Servicio Murciano de Salud, que se conforman mediante un procedimiento derivado de concurso de méritos entre los aspirantes admitidos.

2. Existirán bolsas de trabajo para todas las categorías y opciones de personal estatutario existentes, así como para las que se puedan crear con posterioridad a la entrada en vigor de esta disposición, siempre y cuando exista necesidad de efectuar nombramientos de carácter temporal.

3. La creación de nuevas bolsas de trabajo se producirá por la creación de una nueva categoría/opción, por la necesidad de efectuar con cierta asiduidad nombramientos temporales en opciones creadas anteriormente y que hasta el momento no dispongan de bolsa de trabajo, así como en los supuestos de modificación sustancial del baremo de méritos, mediante la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## **Artículo 11. Convocatorias ordinarias.**<sup>19</sup>

Las convocatorias ordinarias se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y contendrán, al menos, los siguientes datos:

- a) La mención al carácter permanente de la Bolsa de Trabajo.
- b) La titulación académica.
- c) La referencia al baremo de méritos, con indicación del Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que haya sido publicado con anterioridad.
- d) El plazo de presentación de las solicitudes.
- e) Identificación de la tasa aplicable y del importe a satisfacer.
- f) La composición de las Subcomisiones Técnicas Específicas.
- g) El período de referencia en el que periódicamente se valorarán los méritos.
- h) Referencia a la obligatoriedad de efectuar la inscripción por medios

---

Consejería de Sanidad y Política Social por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se regula la selección de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 29 de abril). Vigencia: 19 de mayo 2014.

<sup>18</sup> Artículo 10 reubicado y redactado por los apartados nueve y diez del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 13 de marzo). El citado precepto estaba incluido en el capítulo III, que queda sin contenido. Vigencia: 13 de abril 2020.

<sup>19</sup> Artículo 11 reubicado y redactado por los apartados nueve y once del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 13 de marzo). El citado precepto estaba incluido en el capítulo III, que queda sin contenido. Vigencia: 13 de abril 2020.

electrónicos con mención a las páginas webs (URL), portales o puntos de acceso electrónico en los que hacerla efectiva.

## **Artículo 12. Admisión de aspirantes.**<sup>20</sup>

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Órgano convocante dictará una resolución en el plazo de 20 días declarando aprobada provisionalmente la correspondiente lista de admitidos y excluidos con indicación de la causa de exclusión.

Dicha resolución se expondrá en los lugares previstos en el artículo 5.7 de esta Orden.

2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución, para subsanar el defecto que hubiera motivado su exclusión. La subsanación deberá cumplimentarse a través de la plataforma informática.

3. Transcurrido el plazo para la subsanación de defectos, el Órgano convocante dictará la resolución por la que se aprueba el listado definitivo de admitidos y excluidos, junto con la relación de los aspirantes que tengan la condición de persona con discapacidad a los efectos previstos en el artículo 15 ter, que será publicada en los lugares establecidos en el citado apartado 5.7.

En la citada resolución se incluirá el número de aspirantes admitidos, iniciándose desde la puntuación más elevada y en orden descendente, cuyos méritos aportados van a ser objeto de revisión y valoración por la Subcomisión Técnica Específica de cada categoría/opción, en función del promedio anual de llamamientos de personal temporal realizados en la correspondiente categoría y opción, incrementado en un 30%.

Si quedase pendiente de revisar y valorar menos de un 10% de aspirantes del total de personas admitidas en la correspondiente categoría y opción, se deberá proceder a la revisión y valoración de dicho remanente, previa comunicación a la Comisión Mixta.

4. Contra la citada resolución, cabrá interponer recurso de alzada, en sede electrónica, ante el titular de la Consejería de Salud.

No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 3 del Decreto 293/2019, de 5 de octubre<sup>21</sup>, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de

---

<sup>20</sup> Artículo 12 reubicado y redactado por los apartados nueve y doce del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 13 de marzo). El citado precepto estaba incluido en el capítulo III, que queda sin contenido. Vigencia: 13 de abril 2020.

<sup>21</sup> La fecha del citado Decreto 293/2019 que figura en el apartado doce del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud publicado en el BORM de 13 de marzo de 2020 es incorrecta, siendo la correcta el

medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del personal estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud, no resultará obligatorio el uso de medios electrónicos en la fase de notificaciones individualizadas a aquellos interesados que en el momento de la notificación no ostenten la condición de empleados públicos y, por tanto, no resulten legalmente obligados en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#). También podrá excepcionarse dicho uso en los supuestos excepcionales previstos en el artículo 4 del citado Decreto 293/2019, de 13 de diciembre<sup>22</sup>, en especial en los casos de incidencia informática.

**Artículo 13. Revisión y valoración de los méritos de los aspirantes admitidos.**<sup>23o</sup>

1. Tras la publicación de la resolución aprobando el listado definitivo de los aspirantes admitidos y excluidos, la Subcomisión Técnica Específica de cada una de las categorías/opciones procederá a la revisión y valoración de los expedientes citados en el artículo 12.3.

2. Una vez finalizada la fase de revisión y valoración, la Subcomisión Técnica Específica hará pública en los lugares previstos en el artículo 5.7, la resolución en la que se contenga el listado con la puntuación provisional de todos los aspirantes, hayan sido o no revisados, incluidos aquellos que tengan la condición de personal con discapacidad.

La resolución deberá incluir:

- a) La puntuación resultante de la autobaremación.
- b) La puntuación resultante de la aportación de oficio por la Administración de los méritos correspondientes.
- c) La puntuación total resultante de todos los aspirantes, con indicación de aquellos cuyos expedientes han sido valorados por la correspondiente Subcomisión Técnica Específica, de conformidad con el número prefijado en la resolución prevista en el segundo párrafo del artículo 12.3.

Frente a dicha resolución los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para efectuar reclamaciones, que se presentarán a través de la plataforma

---

5 de diciembre.

<sup>22</sup> Idem.

<sup>23</sup> Artículo 13 reubicado y redactado por los apartados nueve y trece del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 13 de marzo). El citado precepto estaba incluido en el capítulo III, que queda sin contenido. Vigencia: 13 de abril 2020.

informática.

3. Transcurrido el citado plazo, la Subcomisión Técnica Específica, hará pública en los lugares previstos en el artículo 5.7, la resolución por la que se aprueba el listado con la puntuación definitiva de los aspirantes por orden de puntuación.

Contra la citada resolución, cabrá interponer recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en los términos previstos en el último párrafo del artículo 12.4.

4. Las impugnaciones formuladas contra el listado provisional o el definitivo, sólo podrán versar sobre los méritos que hubieran sido aportados en el correspondiente periodo de referencia, al tener carácter firme y no revisable las puntuaciones que hubiesen sido revisadas y aprobadas mediante las resoluciones definitivas de la Subcomisiones Técnicas Específicas aprobando la valoración de los méritos aportados en anteriores periodos de referencia.

5. Las puntuaciones resultantes de la autobaremación realizada por el aspirante, no serán en ningún caso vinculantes para la Administración.

#### **Artículo 14. Constitución de la Bolsa de Trabajo.** <sup>24</sup>

1. En los 30 días siguientes a la publicación de la Resolución definitiva, el Director Gerente declarará la entrada en vigor de las bolsas de trabajo mediante una Resolución en la que simultáneamente derogará la que hasta ese momento haya estado en vigor para la opción estatutaria o, en su caso, funcionarial que resulte equivalente, en el ámbito del Servicio Murciano de Salud.

Dicha resolución se expondrá en los lugares establecidos en el artículo 5.7.

2. Excepcionalmente, si una vez entrada en vigor las bolsas de trabajo de las distintas categorías y opciones se vieran incrementadas las necesidades de provisión de puestos, el Director Gerente podrá acordar el inicio de un nuevo procedimiento de revisión y valoración de expedientes de conformidad con el artículo anterior, aumentando el número de aspirantes especificado en la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la categoría/opción correspondiente.

Finalizada la valoración y revisión por la Subcomisión Técnica Específica, se publicará una nueva resolución definitiva por orden de puntuación.

---

<sup>24</sup> Artículo 14 reubicado y redactado por los apartados nueve y catorce del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 13 de marzo). El citado precepto estaba incluido en el capítulo III, que queda sin contenido. Vigencia: 13 de abril 2020.



Contra la citada resolución definitiva, cabrá interponer recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en los términos previstos en el último párrafo del artículo 12.4.

**Artículo 15.** *Procedimiento a seguir para ofrecer los nombramientos a los aspirantes.*<sup>25</sup>

1. Los aspirantes incluidos en las bolsas de trabajo podrán ser llamados para ofertarle los puestos de nivel base de complemento de destino mediante cualquiera de las modalidades de vinculación temporal incluidas en el artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatuario de los servicios de salud.

2. Cuando el nombramiento no se extienda a un período superior a 3 días y sea necesaria la incorporación del interesado al puesto de trabajo el mismo día o el siguiente, se entenderá válidamente realizado el ofrecimiento cuando se haya intentado localizar al mismo mediante una llamada telefónica, complementada por mensaje de texto o aviso de correo electrónico a los efectos de que los interesados puedan contactar con el Servicio de Selección y evitar las consecuencias negativas a que se refiere el artículo 16.2.

3. A su vez, para cualquier otro tipo de nombramiento, a excepción de los de interinidad, se considerará que se ha realizado de forma adecuada el llamamiento cuando se realicen al menos dos llamadas telefónicas en horas distintas, entre las que deberá mediar, al menos, 24 horas. Asimismo y para asegurar el conocimiento por parte del aspirante de la oferta de trabajo, se enviará al mismo un mensaje de texto a través del teléfono móvil.

4. Finalmente, cuando se trate de nombramientos de interinidad, se seguirá el procedimiento previsto en el apartado anterior, si bien, el espacio que deberá mediar entre las dos llamadas telefónicas con las que se pretenda localizar al interesado, será de un mínimo de 48 horas.

5. Los encargados de realizar los llamamientos deberán hacer constar en el programa informático a través del cual se gestiona la bolsa de trabajo la hora en la que se produzcan los mismos, así como su resultado.

6. Cuando concurren circunstancias excepcionales que requieran la incorporación simultánea de un número de aspirantes no inferior a 30 en una misma categoría/opción, para el desempeño de nombramientos de carácter interino, bien a consecuencia de la resolución de un procedimiento de provisión de puestos, o bien por

---

<sup>25</sup> Artículo 15 reubicado y redactado por los apartados nueve y quince del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatuario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 13 de marzo). El citado precepto estaba incluido en el capítulo III, que queda sin contenido. Vigencia: 13 de abril 2020.

la apertura correspondiente de nuevas unidades o centros asistenciales, a propuesta del Director General de Recursos Humanos y oída la Comisión Mixta, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud podrá acordar la reducción del plazo general de 48 horas previsto para la aceptación de los aspirantes del llamamiento ofrecido, autorizando un máximo de espera de 24 horas para la obtención de dicha aceptación. Dicha resolución se hará pública a través de los medios establecidos en el artículo 5.7.

**Artículo 15 bis. Orden de prelación de los llamamientos.<sup>26</sup>**

1. Los puestos de trabajo que se provean a través del personal inscrito en las bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud, serán adjudicados a los aspirantes que se hallen disponibles por orden de puntuación en el momento en el que se produzca el llamamiento, y en los que no concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 16.

2. Mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, debidamente motivada e informada con carácter previo por Comisión Mixta, se podrá alterar el orden de llamamientos para priorizar la experiencia en actividades determinadas para ocupar puestos pertenecientes al subgrupo A2 sanitarios en las Unidades de Cuidados Intensivos y en las Unidades de Diálisis, cuando se realicen llamamientos masivos y/o se den circunstancias excepcionales durante los periodos de vacaciones de verano, semana santa y navidad. A estos efectos, se considerarán llamamientos masivos o circunstancias excepcionales en período vacacional cuando el número de puestos a ofertar afecte a un tercio o más del número de efectivos que de esa categoría y opción integren la respectiva unidad o servicio.

Dicha resolución determinará los requisitos exigidos a los aspirantes, incluida, en su caso, formación específica, el tiempo de experiencia exigido en la prestación de servicios en dichas unidades, que no superará los 12 meses, así como todas aquellas medidas que se acuerden para realizar la selección, debiendo ser publicada en los lugares previstos en el artículo 5.7.

La selección será efectuada de entre los aspirantes que figuren inscritos y disponibles en la bolsa de trabajo vigente de la citada categoría, que reúnan los requisitos que se determinen y por orden de puntuación.

Los nombramientos que se realicen no podrán superar el 75% de las sustituciones ofertadas, ni podrán tener una duración superior a 3 meses en verano, y 15 días en Semana Santa y Navidad.

3. El aspirante que se halle disponible y esté prestando servicios en otra categoría/opción, que acepte un nombramiento cuyo inicio se ha de producir el mismo

---

<sup>26</sup> Artículo 15 bis reubicado y redactado por los apartados nueve y dieciséis del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 13 de marzo). El citado precepto estaba incluido en el capítulo III, que queda sin contenido. Vigencia: 13 de abril 2020.



día del llamamiento (turno de tarde o de noche), se entenderá que debe iniciarse al día siguiente del citado llamamiento.

El personal que se encuentre prestando servicios mediante un nombramiento a tiempo parcial, a efectos de nuevas ofertas, se considerará disponible para cualquier tipo de nombramiento a partir del segundo mes de permanencia en el mismo, con la excepción de que le sea ofertado un nombramiento de interinidad o de larga duración, en cuyo caso no será exigible período de permanencia alguno.

De la misma manera, el personal que se encuentre prestando servicios mediante un nombramiento de interinidad durante un periodo de dos años o más, podrá solicitar estar disponible para nombramientos similares en otros ámbitos y Áreas de Salud, sin que la aceptación o rechazo de los mismos conlleve suspensión alguna.

4. Cuando no figuren aspirantes disponibles para cubrir puestos de trabajo en una determinada área de salud o ámbito asistencial, se podrán ofrecer los mismos, por orden de puntuación, al resto de los que no hubieran solicitado prestar servicios en dicha circunscripción territorial o sanitaria, sin que en este caso, la falta de aceptación del puesto de trabajo tenga efectos desfavorables para el interesado.

Una vez agotada la bolsa correspondiente, si no existieran aspirantes disponibles, podrán ser llamados siguiendo el orden de la Bolsa, aquellos que hubiesen renunciado con anterioridad al trabajo ofertado. Dichos aspirantes quedarán de nuevo disponibles en la Bolsa de Trabajo una vez iniciada la prestación de servicios ofrecida.

5. Con carácter excepcional, en atención a la especial naturaleza del puesto y exclusivamente para nombramientos de interinidad y de sustitución de larga duración de los puestos pertenecientes a los subgrupos A1 y A2, podrá alterarse el orden, cuando la plaza ofertada venga definida en la plantilla como de especial cualificación. La necesidad de adoptar dicha medida será comunicada a la Comisión Mixta de la Bolsa, y será autorizada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Podrá acreditarse la idoneidad del aspirante mediante la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto, entre los que, en su caso, podría estar incluida la realización de una prueba práctica o de aptitud. A estos efectos se convocará de 3 a 20 candidatos de entre los primeros aspirantes disponibles por el orden establecido en la Bolsa de Trabajo. Si ninguno de ellos reuniera las especiales cualificaciones exigidas, se convocará a idéntico número de aspirantes para la realización de la prueba práctica, y así sucesivamente hasta seleccionar al aspirante idóneo.

La Subcomisión Técnica Específica será la encargada de realizar y valorar la prueba práctica. Realizada la valoración, dictará la resolución provisional, en la que se contendrá la relación de personal que haya sido declarado idóneo para el desempeño del puesto de trabajo, ordenada en función de la puntuación con la que cuenten los aspirantes en la correspondiente bolsa de trabajo. Contra dicha resolución, que se expondrá en los tableros señalados en el artículo 5.7, se podrá formular reclamación en el plazo de tres días, transcurridos los cuales la Subcomisión dictará la resolución definitiva.

6. El personal que se encuentre en situación de riesgo por embarazo, en incapacidad temporal derivada de patologías del embarazo, disfrutando del permiso por maternidad o paternidad, o del período legalmente establecido para la lactancia, podrá suscribir el nombramiento que le sea ofertado, si bien los efectos del mismo quedarán limitados al cómputo de servicios en la categoría/opción en la que hubiera sido nombrado hasta el momento en que concluya la circunstancia relacionada con la maternidad o paternidad que hubiera impedido su incorporación al puesto de trabajo. A partir de ese momento, el nombramiento surtirá plenos efectos, incluidos los relativos al deber de prestación de servicios y al abono de las retribuciones correspondientes.

**Artículo 15 ter. Reserva de puestos de trabajo a personal con discapacidad.<sup>27</sup>**

1. Del total de nombramientos temporales que se realicen en cada bolsa de trabajo se asignará un 4% a las personas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, tengan la condición de discapacitadas.

2. Para la aplicación de dicho porcentaje se tomará como referencia los nombramientos que hubieran de realizarse en cada área de salud y en cada uno de los ámbitos (atención especializada, atención primaria, servicio de urgencia de atención primaria y otras Administraciones) a los que se extienda la Bolsa de Trabajo.

Para hacer efectivo este derecho, los nombramientos se agruparán en dos grupos:

a) Por un lado, los previstos en la letra b) del apartado 1 del artículo 16, esto es, nombramientos de interinidad y de sustitución de larga duración.

b) Por otro, el resto de nombramientos, es decir, los de carácter eventual y los de sustitución, distintos a los previstos en la letra b) del apartado 1 del artículo 16.

De cada fracción de cada uno de estos grupos de nombramiento se asignará el vigésimo quinto al discapacitado que, encontrándose disponible, cuente con mayor puntuación en Bolsa.

3. La condición legal de la discapacidad quedará acreditada en virtud del documento oficial, expedido por el órgano competente de la Administración correspondiente que demuestre esta circunstancia.

No será exigible la presentación de dicho documento en los casos previstos en el artículo 28 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#).

A tal efecto, los formularios para integrarse en las distintas bolsas de trabajo

---

<sup>27</sup> Artículo 15ter reubicado y redactado por los apartados nueve y diecisiete del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 13 de marzo). El citado precepto estaba incluido en el capítulo III, que queda sin contenido. Vigencia: 13 de abril 2020.



incluirán un apartado en el que los interesados deberán indicar si reúnen tal condición.

## **Artículo 16. Disponibilidad en Bolsa de Trabajo.** <sup>28</sup>

1. Se entenderá que se encuentran disponibles en los términos regulados en el artículo 5 de la presente Orden, a efectos de llamamientos y en función de los distintos tipos de nombramientos que se oferten, los siguientes aspirantes según orden de puntuación:

a) Para los nombramientos eventuales y los de sustitución que no tengan la consideración de larga duración de conformidad con el apartado b), quienes no se encuentren prestando servicios en el Servicio Murciano de Salud o en la Administración Regional en la misma categoría/opción que la ofertada en la fecha de inicio del desempeño del puesto de trabajo.

b) Para los nombramientos de interinidad y los de sustitución que, a los efectos de esta Orden, tengan la consideración de larga duración, es decir, aquellos de sustitución de quienes hubieran sido declarados en situación de servicios especiales, accedido a una liberación sindical a tiempo completo o que hubieran pasado a ocupar por medio de comisión de servicios o promoción interna temporal una plaza vacante o reservada, siempre y cuando se prevea en este último caso que dicha sustitución tenga una duración superior a seis meses, serán llamados:

1º. Quienes no se encuentren prestando servicios en el Servicio Murciano de Salud en la misma categoría/opción que la ofertada en la fecha de inicio del desempeño del puesto de trabajo.

2º. Quienes se encuentren prestando servicios en el Servicio Murciano de Salud o en la Administración Regional en la misma categoría/opción que la ofertada en la fecha de inicio del desempeño del puesto de trabajo con un nombramiento eventual o de sustitución.

2. La renuncia expresa o tácita al trabajo ofrecido, la falta de contestación a las llamadas telefónicas realizadas a los aspirantes en los términos establecidos en el artículo 15, la incomparecencia y la falta de presentación de la documentación prevista en el artículo 8 de esta Orden, conllevarán la suspensión de los derechos derivados de la inclusión en la correspondiente bolsa de trabajo, salvo que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se señalan:

---

<sup>28</sup> Artículo 16 reubicado y redactado por los apartados nueve y dieciocho del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 13 de marzo). El citado precepto estaba incluido en el capítulo III, que queda sin contenido. Vigencia: 13 de abril 2020.

a) Enfermedad del interesado por un período y circunstancias equivalentes a las que determinan la Incapacidad Temporal.

b) Realización por el interesado de exámenes finales para la superación de cursos encaminados a la obtención de un título académico o profesional o presentación a exámenes de oposiciones o pruebas selectivas, durante el mes inmediatamente anterior a la celebración de tales pruebas. Por deberes inexcusables de carácter público o personal, cuando tal hecho tenga lugar el mismo día de inicio del nombramiento ofertado.

c) Ejercicio de cargo representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

d) Prestación de servicios en cualquiera de las Administraciones Públicas, mediante una relación de tipo estatutario, funcionarial, laboral y becarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Estar prestando servicios en organismos o empresas públicas o privadas.

f) Por cuidado de familiares en los mismos términos que posibilitan la declaración en la situación de excedencia por tal motivo.

g) Por razón de violencia de género, o haber sufrido acoso por razón sexual o laboral, así como por ostentar el aspirante la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida, debiendo acreditarse tales circunstancias ante la Dirección General de Recursos Humanos.

La concurrencia de alguna de las circunstancias anteriores, determinará que el personal afectado pase a estar en una situación de no disponibilidad para nuevos nombramientos hasta que se acredite la finalización de las mismas, salvo el personal fijo, que se considerará disponible transcurridos 6 meses desde el llamamiento.

3. Para figurar nuevamente como disponible, el interesado deberá aportar la documentación que acredite la finalización de los motivos que determinaron el rechazo al puesto de trabajo indicados en el apartado 2, y en particular, las siguientes:

a) Las circunstancias previstas en las letra a) del apartado 2, deberán acreditarse mediante informe del facultativo de la Seguridad Social que corresponda al interesado o por la unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales en el Servicio Murciano de Salud. A tal efecto, se podrán realizar a los aspirantes las pruebas médicas oportunas.

b) El resto de circunstancias deberán acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

La anotación como nuevamente disponible en la Bolsa de Trabajo será realizada por el Servicio de Selección en el plazo de tres días hábiles desde que tenga entrada en la Dirección General de Recursos Humanos la documentación del interesado.

## **Artículo 16 bis. Periodo de prueba y revocación por falta de capacidad.** <sup>29</sup>

### 1. Período de prueba.

El personal estatutario temporal podrá estar sujeto a un período de prueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud durante el que será posible la resolución de la relación estatutaria a instancia de cualquiera de las partes.

La revocación del nombramiento como consecuencia de la no superación del período de prueba será acordada, de forma motivada, por el órgano que efectuó su nombramiento, debiendo dar cuenta de ello a la Comisión Mixta de la Bolsa de Trabajo.

Dicha decisión impedirá al interesado, en los términos que fije la resolución que ponga fin al nombramiento, acceder a otros de la misma categoría/opción en la que se hubiera acreditado la falta de capacidad o en el ámbito concreto en el que se hubiera manifestado la misma, durante un plazo no superior a seis meses.

### 2. Revocación por falta de capacidad.

#### a) Procedimiento de revocación y sus consecuencias.

La revocación por falta de capacidad en el caso previsto en el artículo 17.3.a) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, será acordada por el Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, previa la tramitación de un procedimiento contradictorio, cuya incoación y tramitación corresponderá a las Gerencias de Área de Salud y/o a los órganos directivos correspondientes, oída la Junta de Personal correspondiente.

Dicha revocación por falta de capacidad impedirá al interesado, en los términos que fije la resolución que ponga fin al mismo, acceder a nombramientos temporales de la misma categoría/opción en la que se hubiera acreditado la falta de capacidad o en el ámbito concreto en el que se hubiera manifestado la misma, durante un plazo no superior a un año.

El expediente destinado a determinar la capacidad funcional del interesado, podrá ser tramitado aun cuando hubiera concluido la prestación de servicios en la que se hubiera detectado su presunta falta de aptitud, ya sea porque su vinculación con el Servicio Murciano de Salud hubiera concluido antes de la resolución del expediente

---

<sup>29</sup> Artículo 16 bis introducido por el apartado diecinueve del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 13 de marzo). El citado precepto estaba incluido en el capítulo III, que queda sin contenido. Vigencia: 13 de abril 2020.



incoado al efecto o porque dicho expediente se inicie con posterioridad a la extinción de su relación con este organismo. En este último caso, el expediente deberá incoarse en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización del último nombramiento.

El plazo para resolver el citado procedimiento será de 6 meses a contar desde la fecha de la resolución por la que se acuerde su incoación.

b) Suspensión provisional.

En aquellos supuestos en los que la prestación laboral del interesado pueda poner en riesgo la salud de los pacientes, de forma motivada, se podrá acordar por el órgano que hubiera incoado el expediente, la suspensión de funciones del interesado o su derecho a acceder a nuevos nombramientos si no viniera prestando servicios, mientras se tramite el mismo.

En caso de que dicha suspensión se acuerde cuando el trabajador cuente con un nombramiento en vigor, ésta no podrá tener una duración superior a seis meses, durante la cual tendrá derecho a percibir las retribuciones básicas, si bien, en el supuesto de que dicho expediente no concluya con su suspensión temporal de la Bolsa de Trabajo, tendrá derecho al cobro de las cantidades que hubiera dejado de percibir en el período en el que permaneció suspendido el nombramiento y a que el mismo se compute como servicios prestados.

A su vez, si se adoptase la suspensión cautelar del interesado cuando hubiera dejado de prestar servicios, dicha medida le impedirá acceder a nuevos nombramientos temporales durante el período al que se extienda la suspensión.

En el supuesto de que la resolución que ponga fin a dicho expediente no acuerde la suspensión temporal del mismo de la Bolsa de Trabajo, tendrá derecho a que se le restituyan los derechos que hubiera dejado de generar debido a tal suspensión.

c) Procedimiento para recuperar el interesado la eficacia de todos sus derechos en la bolsa de trabajo.

Cumplido el plazo de suspensión, el interesado podrá solicitar pasar a figurar nuevamente como disponible para acceder a nombramientos temporales. En el primer nombramiento para el que sea llamado, deberá superar una prueba consistente en la prestación de servicios durante un período inferior a un mes, que tendrá carácter retribuido.

A la finalización de dicho período, la dirección del centro formulará una propuesta que califique al interesado como “apto” o “no apto”.

En el primer caso, se reactivará con carácter inmediato el derecho del interesado a los llamamientos en la Bolsa de Trabajo, mientras que, de ser declarado “no apto”, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de manera motivada, decidirá sobre la procedencia de mantener la suspensión

de los derechos del interesado en la Bolsa de Trabajo. En caso de que se optase por continuar con la suspensión, no podrá volver a solicitar la reactivación de su derecho a los llamamientos en la Bolsa de Trabajo hasta que no hubieran transcurrido dos años desde que se hubiera comunicado al trabajador la decisión de no levantar la suspensión.

Concluido este plazo, el interesado podrá instar la realización de una nueva prueba que se tramitará conforme a lo dispuesto en este apartado, si bien, de declararse nuevamente su falta de aptitud, será expulsado de la Bolsa de Trabajo, no pudiendo volver a solicitar formar parte de la misma hasta que transcurra un periodo de cinco años.

### **Artículo 17. Suspensión en Bolsa de Trabajo.**<sup>30</sup>

1. La renuncia a los nombramientos ofertados por el personal que no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 16 de esta Orden, llevará consigo la suspensión de los derechos derivados de la inclusión en la correspondiente Bolsa de Trabajo, área, ámbito afectado y únicamente para el tipo de nombramiento que se haya ofertado. La duración de la citada suspensión variará en función de la duración y del tipo de nombramiento ofertado, y será la siguiente:

- a) El rechazo a un nombramiento eventual o de sustitución que sea de corta duración, igual o inferior a tres días, supondrá la suspensión durante un mes.
- b) El rechazo a un nombramiento eventual o de sustitución, que no sea de corta duración, igual o inferior a tres días, ni tenga la consideración de larga duración, definida en el artículo 16.1.b), 3 meses.
- c) Cuando el nombramiento rechazado tenga la consideración de larga duración definido en el artículo 16.1.b), 6 meses.
- d) Cuando el nombramiento rechazado sea de interinidad, 1 año.

2. La renuncia o, en su caso, la incomparecencia a un nombramiento previamente aceptado o que se viene desempeñando, determinará igualmente la suspensión de los derechos que deriven de su inclusión en la Bolsa de Trabajo, en función de la duración y tipo de nombramiento, del siguiente modo:

- a) Si fuera un nombramiento eventual o de sustitución que no tuviera la consideración de larga duración del artículo 16.1.b), supondrá la suspensión durante 6 meses.
- b) Si tuviera la consideración de larga duración definido en el artículo 16.1.b), o fuera de interinidad, 1 año.

---

<sup>30</sup> Artículo 17 reubicado y redactado por los apartados nueve y veinte del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 13 de marzo). El citado precepto estaba incluido en el capítulo III, que queda sin contenido. Vigencia: 13 de abril 2020.

3. La reincidencia en la renuncia a un nombramiento, prevista en el presente artículo, incrementará el periodo de suspensión en los siguientes términos:

- a) Cuando se trate de una segunda renuncia, en un 50%.
- b) Cuando se trate de la tercera renuncia, en un 100%.
- c) Una cuarta renuncia conllevará la suspensión en la bolsa correspondiente durante 5 años.

4. La falta de contestación a las llamadas telefónicas realizadas a los aspirantes en los términos establecidos en el artículo 15, se entenderá como una renuncia al tipo de nombramiento de mayor duración ofertado, cuando se hayan efectuado a un mismo aspirante tres llamamientos distintos en 1 mes, sin que se haya obtenido contestación telefónica por su parte, o se haya puesto en contacto con el Servicio de Selección ya sea telefónicamente o presencialmente, o por medio de la dirección de correo electrónico que se habilitará al efecto

5. Serán suspendidos de la Bolsa de Trabajo por un período de cuatro años, a contar desde la fecha en la que se dicte la resolución correspondiente, aquellos aspirantes que incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 5.6 de la presente Orden. Tras la finalización de dicho plazo de suspensión, los aspirantes podrán solicitar la reactivación de su derecho a los llamamientos en la Bolsa de Trabajo.

Para ello, y con carácter previo, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud tramitará un procedimiento contradictorio para determinar los hechos y la causa que origina la exclusión en la Bolsa de Trabajo, así como la responsabilidad que pudiera tener en ello el aspirante.

6. La suspensión a la que se refieren los párrafos anteriores será acordada por resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

### CAPÍTULO III

**Procedimiento ordinario derivado de concurso de méritos<sup>31</sup>.** (Sin contenido)

### CAPÍTULO IV

**Procedimiento derivado de las pruebas selectivas de acceso.<sup>32</sup>** (Sin contenido)

---

<sup>31</sup> El capítulo III denominado "Procedimiento ordinario derivado de concurso de méritos", donde antes quedaban ubicados los artículos 10 a 17, queda sin contenido, por el apartado nueve del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 13 de marzo). Vigencia: 13 de abril 2020.

<sup>32</sup> El capítulo IV denominado "Procedimiento derivado de las pruebas selectivas de acceso" y su artículo 18 quedan sin contenido, por los apartados veintiuno y veintidós del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 13 de marzo). Vigencia: 13 de abril 2020.

**Artículo 18.** *Bolsas de trabajo procedentes de convocatorias de pruebas selectivas.*  
(Sin contenido)

## CAPÍTULO V

### **Procedimiento de urgencia y procedimiento extraordinario.** <sup>33</sup>

#### **Artículo 19.** *Supuestos.*<sup>34</sup>

La selección de personal estatutario temporal sólo se llevará a efecto mediante el procedimiento de urgencia o el extraordinario, respectivamente, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando existiendo bolsa de trabajo en vigor, no queden aspirantes disponibles.
- b) Cuando no exista bolsa de trabajo.

A tal efecto, el procedimiento de urgencia se convocará en el supuesto en el que no queden aspirantes disponibles en las bolsas de trabajo en vigor. El procedimiento extraordinario se convocará, por su parte, en el supuesto de que no exista bolsa de trabajo ordinaria y permanente en la categoría/opción correspondiente y exista la necesidad de efectuar una cobertura excepcional de un número reducido de plazas.

#### **Artículo 20.** *Iniciación de los procedimientos de urgencia y extraordinario.* <sup>35</sup>

Estos procedimientos selectivos se iniciarán mediante propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, la Dirección General de Recursos Humanos o por las Gerencias de Área correspondientes, dirigida al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, siendo informada de ello la Comisión Mixta.

Dicha propuesta deberá contener la descripción de los motivos que determinan la necesidad de iniciar el procedimiento.

---

<sup>33</sup> Rúbrica del capítulo V redactada por el apartado veintitrés del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 13 de marzo). Vigencia: 13 de abril 2020

<sup>34</sup> Artículo 19 redactado por el apartado veinticuatro del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 13 de marzo). El citado precepto estaba incluido en el capítulo III, que queda sin contenido. Vigencia: 13 de abril 2020.

<sup>35</sup> Artículo 20 redactado por el apartado veinticinco del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 13 de marzo). El citado precepto estaba incluido en el capítulo III, que queda sin contenido. Vigencia: 13 de abril 2020.

## Artículo 21. Convocatoria de los procedimientos de urgencia y extraordinario.<sup>36</sup>

Con carácter general, tanto el procedimiento de urgencia como el extraordinario se ajustarán a lo dispuesto en este Capítulo, siendo de aplicación supletoria en todo lo no previsto la regulación aplicable al procedimiento ordinario.

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobará la convocatoria específica que se expondrá en la página web del portal sanitario Murciasalud.

### 1. Procedimiento de urgencia.

Esta convocatoria específica contendrá al menos, los siguientes datos:

- a) Titulación académica requerida.
- b) Baremo de méritos.
- c) Composición y designación de los miembros de la Subcomisión Técnica Específica.

Para aquellas categorías y opciones en las que se requiera estar en posesión de un título de especialista en Ciencias de la Salud, el baremo de méritos estará constituido por:

1º. Puntuación obtenida en la prueba de acceso a la formación especializada mediante lo establecido en el [Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia](#). Suponiendo este apartado un máximo de un 80% de la puntuación total.

2º. Puntuación final obtenida por la realización del período de formación anteriormente señalado. Suponiendo este apartado un mínimo de un 20% de la puntuación total.

Serán admitidos en aquellas categorías en las que se requiera estar en posesión de un título de especialista en Ciencias de la Salud, aquellos profesionales que, tras haber desarrollado íntegramente el programa formativo necesario para obtener dicho título, hubieran obtenido una evaluación favorable.

En los supuestos en los que, durante la tramitación de los procedimientos de urgencia para las categorías y opciones antes indicadas, surgieran necesidades asistenciales que requieran una incorporación inmediata, y mientras no concluya la fase de comprobación y valoración de los méritos autobareados por los aspirantes, se podrán efectuar llamamientos por orden de puntuación final obtenida en la prueba

---

<sup>36</sup> Artículo 21 redactado por el apartado veintiséis del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 13 de marzo). El citado precepto estaba incluido en el capítulo III, que queda sin contenido. Vigencia: 13 de abril 2020.

de acceso a la formación especializada mediante lo establecido en el [Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia](#), hasta la finalización del procedimiento de urgencia.

Los aspirantes que participen en los procedimientos de urgencia y no se encuentren inscritos en la Bolsa de Trabajo ordinaria en la misma categoría/opción, deberán pagar la tasa correspondiente, cuyo abono supondrá la inscripción de oficio en la Bolsa de Trabajo.

## 2. Procedimiento extraordinario.

La convocatoria específica contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Titulación académica requerida.
- b) Cuando proceda, experiencia y conocimientos que se requieran para participar en el proceso selectivo.
- c) Baremo de méritos y, si procede, prueba de carácter teórico-práctico, que acredite la experiencia o conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones correspondientes.
- d) Cuando proceda, actividades o áreas de salud donde se vayan a prestar los servicios.
- e) Cuando proceda, el importe de la tasa que los aspirantes deban satisfacer.
- f) Plazo de subsanación de defectos, que no será superior a cinco días.
- g) La composición y designación de los miembros de la Subcomisión Técnica Específica.

**Artículo 22. Composición de la Comisión de Selección.** <sup>37</sup>  
(Sin contenido)

**Artículo 23. Proceso selectivo.** <sup>38</sup>

1. El proceso selectivo se realizará mediante la modalidad de concurso de méritos y, en su caso, prueba de carácter teórico-práctico.

2. La valoración de los méritos se efectuará de acuerdo con el baremo que se indique en la convocatoria, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.2 de esta Orden.

---

<sup>37</sup> Artículo 22 queda sin contenido por el apartado veintisiete del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 13 de marzo). El citado precepto estaba incluido en el capítulo III, que queda sin contenido. Vigencia: 13 de abril 2020.

<sup>38</sup> Artículo 23 redactado por el apartado veintiocho del artículo único de la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 13 de marzo). El citado precepto estaba incluido en el capítulo III, que queda sin contenido. Vigencia: 13 de abril 2020.



3. Resultarán seleccionados los aspirantes con mayor puntuación.

4. De cada sesión se levantará un acta por el Secretario, que especificará los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado, el nombre y el número de D.N.I. de los aspirantes, los puntos principales de las deliberaciones, los acuerdos adoptados, las puntuaciones otorgadas a cada aspirante en la valoración de los méritos, así como la propuesta de nombramiento del aspirante o aspirantes seleccionados.

5. La Subcomisión Técnica Específica, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo indicado en la convocatoria, hará pública la resolución por la que se apruebe el listado que contenga las puntuaciones provisionales otorgadas a cada aspirante como consecuencia de la valoración de sus méritos. Contra dicha resolución, los aspirantes podrán reclamar en el plazo de cinco días siguientes a la publicación; dentro de los tres días siguientes la Subcomisión Técnica dictará la resolución por la que se apruebe el listado definitivo de los aspirantes, con indicación de su nombre, apellidos, número de DNI y puntuación definitiva obtenida.

Dicha resolución podrá ser utilizada para efectuar llamamientos para nombramientos de carácter temporal, a los aspirantes en los términos establecidos en los artículos 15, 15 bis, 15 ter y 16 de esta Orden.

## CAPÍTULO VI

### **Oferta genérica al órgano gestor en materia de política de empleo**

#### **Artículo 24. Supuestos.**

1. En casos excepcionales de urgente e inaplazable necesidad, y ante la ausencia de aspirantes disponibles en las distintas Bolsas de Trabajo o Resoluciones surgidas de Procedimientos Extraordinarios, se podrá presentar una Oferta de Empleo al órgano gestor competente en materia de política de empleo de la localidad donde radique el centro de trabajo al que correspondan las plazas objeto de cobertura.

2. Dicha oferta será suscrita por el órgano al que corresponda el nombramiento de los aspirantes que resulten seleccionados.

3. Cuando el número de aspirantes sea superior al de plazas a cubrir, el órgano citado en el apartado anterior, llevará a efecto las actuaciones que considere necesarias para la selección de los mismos, teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales que dan lugar a esta modalidad, y con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

4. En todo caso, los nombramientos que deriven de este procedimiento no podrán tener una duración superior a dos meses.

## CAPÍTULO VII

### Baremos de méritos aplicables al procedimiento ordinario derivado de concurso de méritos

#### Artículo 25. *Determinación de los baremos de méritos.*

1. Los procedimientos de selección que por el sistema ordinario derivado de concurso de méritos se convoquen al amparo de la presente Orden, se atenderán a los baremos de méritos contenidos en el anexo de la presente norma.

2. Sin perjuicio de ello, se podrán efectuar convocatorias con baremos distintos a los contenidos en esta Orden, para aquellos puestos respecto de los que los aspirantes deban demostrar una experiencia o formación específica, diferente a la exigida para el resto de miembros de la misma categoría u opción.

#### Disposición Transitoria.

1. Hasta el momento en el que se produzcan las circunstancias que se enuncian en los dos apartados siguientes, continuarán vigentes, para sus respectivos ámbitos, las bolsas de trabajo que se vinieran utilizando para la selección de personal temporal con destino a los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud antes del 1 de enero de 2002 y de las instituciones sanitarias dependientes de la extinta Dirección Territorial del INSALUD de Murcia.

2. Las Listas de Espera que hayan sido convocadas por el Servicio Murciano de Salud sustituirán a las vigentes para categorías afines en los centros anteriormente dependientes del INSALUD en la Región de Murcia, una vez se lleve a efecto la valoración de las solicitudes y nuevos méritos presentados dentro del plazo ordinario inmediatamente posterior al momento de la transferencia del INSALUD a la Región de Murcia. Tales Listas de Espera son las siguientes:

Categoría	Lista de Espera convocada por el Servicio Murciano de Salud que quedará vigente	Bolsa de Trabajo de la Dirección Territorial del INSALUD que resultará derogada
<b>Facultativos Especialistas</b>	Lista de Espera para la selección de Facultativos Especialistas convocada por la Resolución de 30-9-99 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM de 20-10-99)	Bolsa de trabajo para facultativos especialistas.
<b>Médicos Titulares y Médicos de Familia de E.A.P.</b>	Lista de Espera para la selección de Médicos Titulares convocada por la Resolución de 30-9-99 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM de 26-10-99)	Bolsa de trabajo para médicos de familia de los Equipos de Atención Primaria.



<b>Matronas</b>	Lista de Espera para la selección de Matronas convocada por la Resolución de 30-9-99 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM de 20-10-99)	Bolsa de trabajo para Matronas.
<b>A.T.S./D.U.E.</b>	Lista de Espera para la selección de A.T.S./D.U.E. convocada por la Resolución de 30-9-99 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM de 20-10-99)	Bolsa de trabajo para A.T.S./D.U.E.
<b>Terapeutas Ocupacionales</b>	Lista de Espera para la selección de Terapeutas Ocupacionales convocada por la Resolución de 14-2-01 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM de 22-2-01)	Bolsa de Trabajo para Terapeutas Ocupacionales

3. Progresivamente, y conforme las necesidades de los servicios así lo aconsejen, se irán convocando Bolsas de Trabajo con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden, que sustituirán a las que fueron convocadas por la Dirección Territorial del Insalud de Murcia.

4. Para el cumplimiento de lo previsto en los apartados 2 y 3 de esta Disposición, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictará las correspondientes resoluciones en las que dejará sin efecto las Bolsas de trabajo provenientes del Insalud y declarará la eficacia para todo el organismo sanitario regional de las que hayan sido convocadas por el Servicio Murciano de Salud.

## Disposiciones finales

### Primera.

Se faculta al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud para la adopción de las medidas necesarias en aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

### Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.